



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

15988 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO MUNICIPAL DE PILAR DE LA HORADADA

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 174, de fecha 9 de septiembre de 2015, de aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Local Agrario, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro del citado Reglamento aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

“REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO MUNICIPAL DE PILAR DE LA HORADADA.

El Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en uso de la potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes y especialmente el art. 130 y siguientes del R.O.F., y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalitat Valenciana, acuerda el establecimiento del Consejo Agrario Municipal de Pilar de la Horadada, que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1ª- NATURALEZA:

1- El Consejo Agrario Municipal de Pilar de la Horadada, se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados



con el sector agrario, y de las organizaciones agrarias de trabajadores y de profesionales agrarios, en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

2- El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia, y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3- En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de Pilar de la Horadada, se podrán asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación, en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2º- FUNCIONES:

1.- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2.- Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

3.- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

4.- Asesorar a la Generalitat Valenciana a solicitud de la misma.

5.- El Consejo Agrario Municipal de Pilar de la Horadada en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

6.- Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de Guardería rural, la prevención y defensa contra plaga.

7.- Asesoramiento en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

8.- Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.



Artículo 3º.- COMPOSICIÓN:

I.- El Consejo Agrario Municipal de Pilar de la Horadada, estará compuesto por los siguientes miembros:

- Sr. Alcalde- Presidente.
- 1 miembro designado por cada grupo político municipal.
- 2 miembros designados por la Cooperativa Surinver.
- 2 miembros designados por los Sindicatos Generales de Trabajadores.
- 1 miembro designado por los Sindicatos Agrarios.
- 1 miembro designado por la Comunidad de Regantes Margen Derecha.
- 1 miembro designado por la Cooperativa Flomar.

Actuará de Secretario del Consejo el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

II.- Las organizaciones profesionales agrarias y sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los Consejos Agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

III.- En caso de empate en las votaciones, se decidirá con voto de calidad del Presidente del Consejo Local Agrario Municipal.

IV.- Los designados perderá su condición de miembros del Consejo Local Agrario Municipal, cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusieron o cuando a instancias de las mismas se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 4º.- FUNCIONAMIENTO

I.- El Consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y posteriormente por el Pleno de la Corporación Local.

II.- En tanto no se realice dicho Reglamento, las normas de funcionamiento del Consejo Agrario Municipal serán las siguientes:

- a) En todo caso, se reunirá a convocatoria de su Presidente y al menos con carácter ordinario una vez al trimestre.
- b) Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el Presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.
- c) Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en



segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

Artículo 5º.- VIGENCIA

El Consejo Agrario Municipal de Pilar de la Horadada tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

Artículo 6º.- RÉGIMEN JURÍDICO

I- Los acuerdos adoptados por el Consejo Agrario Municipal se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes Administraciones Públicas que correspondan por razón de los asuntos tratados.

II- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada representante tendrá derecho a un voto.

III- En lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por el Real Decreto 2568/87, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Pilar de la Horadada, 27 de octubre de 2015

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Ignacio Ramos García